

SECRETARIA. Cali, Julio 21 de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demandada informandole que la parte actora subsano las falencias de que adolece la misma. Sírvasse proveer.


MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO No. 1202
RAD. 2020-00121
VERBAL – ESPECIAL
DTE. ROSA EDILMA MEJIA ZULUAGA
DDO. LUISA FERNANDA TASCON RENGIFO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no fue allegado el plano correspondiente, se **RECHAZA** la demanda enunciada en el cuerpo de esta providencia por el motivo expuesto.

Impera precisar que contrario a lo que sugiere el apoderado actor en el escrito de subsanación, el documento que se echa de menos por parte del Despacho no es la petición elevada ante la Alcaldía de Cali, sino el plano correspondiente, teniendo en cuenta que así lo dispone la normativa aplicable, según la cual, en caso de no poder obtener respuesta de la entidad, la parte interesada igualmente debe aportarlo.

En efecto, prevé el tenor del literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2011, que a la demanda debe acompañarse:

“c) Plano certificado por la autoridad catastral competente (...). En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo.”

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL ESPECIAL DE LEY 1561 DE 2012, instaurada por ROSA EDILMA MEJIA ZULUAGA, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos al interesado sin necesidad de desglose. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 051 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>29 de julio de 2020</u>  MARILIN PARRA VARGAS Secretario
--